

México, D. F., a 25 de junio de 2002

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y RECLUSORIOS PREVENTIVOS VARONILES Y FEMENILES DEL DISTRITO FEDERAL

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 6º, fracciones VII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su Reglamento Interno, ha examinado la situación de los derechos humanos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal. Por la importancia y gravedad del caso, presenta el informe especial, en el cual se detallan los hechos que dieron origen a este documento, las evidencias que lo respaldan, así como las observaciones y propuestas, para procurar, en lo posible, que mejoren las condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad en esos centros de reclusión.

I. HECHOS

A. En cumplimiento del Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y de Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, cuyo objetivo es verificar el respeto a los derechos humanos de los reclusos, personal adscrito a la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Nacional realizó, los días 15, 16, 20 y 21 de agosto de 2001, visitas de supervisión a la Penitenciaría y a los reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal.

B. Con base en las observaciones realizadas por los visitadores, en la supervisión respectiva y en las entrevistas efectuadas a los internos y al personal que ahí labora, se constataron irregularidades que vulneran los derechos humanos de los reclusos, las cuales fueron descritas en las actas circunstanciadas correspondientes.

C. Con el objeto de recabar mayor información y evidencias, en fechas 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de abril del año en curso, personal de esta Comisión Nacional realizó visitas de supervisión en la Penitenciaría y en el Centro Femenil de Readaptación Social, así como en los reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal.

D. Las irregularidades detectadas en las visitas y las que se desprenden de la información que fue proporcionada por las autoridades se señalan a continuación:

1. Condiciones de las instalaciones y de salubridad

El extremo deterioro de los inmuebles y la insalubridad son una de las irregularidades más comunes en los centros carcelarios del Distrito Federal, particularmente en la Penitenciaría y en los reclusorios preventivos varoniles, debido a la falta de mantenimiento en pisos, paredes y, principalmente, en las instalaciones eléctricas e hidráulicas; por un lado, hay cables eléctricos expuestos sobre las paredes, que generan fallas en la energía y riesgo de cortocircuito al interior de las celdas, y que puede poner en peligro la vida de los internos; falta alumbrado en áreas comunes, lo que ocasiona que por la noche éstas permanezcan a oscuras; por otro lado, existe obstrucción de los sistemas de drenaje, lo cual provoca encharcamientos de aguas negras que representan un riesgo para la salud; también las redes hidráulicas tienen fugas, por lo que están húmedos algunos techos y pisos de pasillos y estancias ocupadas por internos; gran cantidad de atarjeas presentan filtraciones, las regaderas

están inservibles, los registros sin tapaderas, las tazas de los sanitarios ya no existen, están rotas o se encuentran obstruidas, todo ello combinado con la gran cantidad de basura genera olores nauseabundos. Aunado a lo anterior, la presencia de fauna nociva, principalmente cucarachas y roedores, agudizan las condiciones de insalubridad en esos centros de reclusión.

Particularmente en la Penitenciaría, en los dormitorios 1, 2, 3, 4 y 5, aparte de las irregularidades señaladas, las vigas de la estructura metálica, que sostienen techos y paredes, se encuentran deterioradas, y algunas partes de las bases de sostén están consumidas por el proceso de oxidación, lo cual genera un riesgo latente de que se derrumben; asimismo, la herrería está excesivamente oxidada, por lo que es fácil desprenderla y puede ser utilizada para la fabricación de armas punzocortantes, según lo refirieron algunos internos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, el centro de observación y clasificación y los dormitorios, 3, 4, 5, 6, 7 y el anexo 8, son los que presentan mayor deterioro y carencias, ya que muchas de las estancias no cuentan con taza en el sanitario, ni agua corriente, por lo que los internos tienen que transportarla por medio de cubetas; además de que se bañan en los pasillos. Esto mismo sucede en los reclusorios preventivos varoniles norte y oriente.

En el dormitorio 8 del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, el techo está en condiciones deplorables, y cuando llueve se filtra gran cantidad de agua, lo cual provoca grandes encharcamientos que permanecen ahí mucho tiempo; de igual forma, en el mismo dormitorio varias de las estancias no cuentan con taza en el sanitario, y ninguna tiene agua corriente. En el módulo de máxima seguridad, hay una zona restringida donde los internos que la ocupan se encuentran aislados en cinco celdas, que no cuentan con ninguna clase de servicio, y ello ocasiona que los reclusos hagan sus necesidades fisiológicas en una cubeta; junto a una de esas celdas se encuentra un sanitario que se utiliza para almacenar basura, principalmente desechos orgánicos que, además del foco de infección que representan, despiden malos olores que deben soportar los internos ubicados en dicha zona, quienes al ser entrevistados aseguraron que en ocasiones pasan hasta ocho días sin sacar los desechos de ese lugar.

En relación con lo anterior, el licenciado Antonio Hazahel Ruiz Ortega, director del referido establecimiento, manifestó, en el informe recibido en este organismo nacional el 11 de octubre de 2001, que el incremento de la capacidad instalada aumentó la demanda de servicios, lo cual generó problemas en el suministro de agua potable, electricidad y sistemas hidráulicos de descarga.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, los dormitorios 7, 8 y el módulo de máxima seguridad, son los más deteriorados; las instalaciones de los sanitarios comunes presentan fugas en las tazas de los sanitarios y otras se encuentran obstruidas; de igual forma, muchas de las celdas no tienen taza, y ninguna cuenta con agua corriente; las regaderas se encuentran inservibles, y esos espacios son utilizados para orinar y defecar, lo cual genera nauseabundos olores, que percibieron los visitantes adjuntos. En la entrevista con el licenciado Fernando Alonso Villanueva, director del reclusorio director del centro, éste argumentó que las instalaciones están en ese estado porque los internos "no les dan un uso adecuado y no es posible controlar a la población existente."

No obstante que en los centros femeniles de reclusión las instalaciones no presentan deterioros tan graves como los referidos anteriormente, se constató que en el

Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, los sanitarios están en malas condiciones, principalmente las tazas de los sanitarios, las regaderas y la red de tubería, ya que algunas se encuentran rotas; se observaron también fugas en la red hidráulica y obstrucciones en el drenaje, las que provocan encharcamientos de aguas negras. En el área de conductas especiales, no había iluminación artificial en las tres celdas que conforman el área, ni en el pasillo. No obstante lo anterior, la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, directora del centro, informó que "el departamento de servicios generales realiza un mantenimiento adecuado de las instalaciones". Asimismo, en el informe enviado a esta Comisión Nacional, el 11 de octubre de 2001, la referida funcionaria comentó que las celdas del área de conductas especiales no cuentan con energía eléctrica "por razones de seguridad".

En el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, el mal estado de las instalaciones hidráulicas genera obstrucción del sistema de drenaje de los sanitarios, provocando encharcamientos de aguas negras; las instalaciones hidráulicas, particularmente las del dormitorio 5, tienen fugas en las tuberías y están deterioradas las tazas sanitarias y las regaderas. En el área escolar, la mayoría de las bancas de las aulas, están rotas. No obstante lo anterior, la directora del centro, aseguró que "el departamento de servicios generales da un mantenimiento correcto".

El principal problema detectado en todos los centros de reclusión del Distrito Federal es el relacionado con la alimentación, por el mal estado que guardan las instalaciones y los equipos de las cocinas, conformados por estufas, marmitas y tarjas, las cuales se encuentran muy deterioradas y otras francamente inservibles; en las mismas condiciones se encuentran los recipientes para el traslado y la repartición de los alimentos. Otro grave problema observado durante las visitas de supervisión, es la falta de higiene en la transportación de la comida, pues ello se hace en recipientes descubiertos, aunque se transite por lugares con tierra y polvo; asimismo, en algunos casos, particularmente en los centros de reclusión para varones, los alimentos son repartidos con la mano, ya que los reclusos que realizan tal tarea carecen de utensilios adecuados para ello.

2. Sobrepoblación y hacinamiento

Durante las visitas efectuadas en el mes de abril del año en curso, se constató que, con excepción del Centro Femenil de Readaptación Social y la Penitenciaría, los centros de internamiento del Distrito Federal están sobre poblados, y los internos viven en condiciones extremas de hacinamiento.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Tiene una sobre población del 199%, pues su capacidad es de 1,422 internos y están alojados 4,264; se advirtió que aproximadamente 2,800 reclusos no tienen cama, por lo que se ven en la necesidad de dormir en el piso. Cabe destacar que en el centro de observación y clasificación, y en los dormitorios 3, 4, 5, 6, 7 y el anexo 8, se constató que en cada una de las celdas, cuya capacidad promedio es de cuatro personas, dormían entre doce y quince reclusos. Los dormitorios de los anexos 6 y 8 no estaban ocupados, ya que se estaban realizando obras de remodelación; al respecto, el titular del establecimiento indicó que en dichas áreas se pretendía adaptar un mayor número de planchas para dormir, sin embargo, con ello no se resolvería el problema.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. La capacidad es de 4,766 internos, y el día de la visita había 7,943, por lo que existe una sobre población del 68.5%, y se acentúa el hacinamiento, por encontrarse en remodelación los dormitorios 1 y 2; en ese contexto se detectó que más de 3,500 reclusos dormían en el piso. En el centro de

observación y clasificación, y en los dormitorios anexo 3, 4, anexo 4, 5, anexo 5, 6, anexo 6, 8 y en el módulo de máxima seguridad, se observó que los internos se encontraban en condiciones extremas de hacinamiento, debido a que en cada una de las celdas, que en promedio tienen una capacidad instalada para 4 o 6 personas, estaban ocupadas por 15 y hasta 20 reclusos. Aunado a lo anterior, en el dormitorio anexo 8, se encontraban 80 reclusos aislados, por sanciones, distribuidos en 6 celdas, de aproximadamente 4 por 3 y medio metros, con capacidad para 4 personas, dos de ellas albergaban, cada una, a 17 reclusos, y una tercera, a 23; ninguno contaba con colchoneta.

En relación con ello, el licenciado Antonio Hazahel Ruiz Ortega, director del referido establecimiento, en su informe recibido en esta Comisión Nacional el 11 de octubre de 2001, reconoció que había un "sobrecupo" de 3,165 reclusos.

Reclusorio Preventivo Varonil Norte. La capacidad es de 4,800 internos y hay una población de 7,937, por lo que su sobrepoblación es de 60%; debido a tal situación, aproximadamente 3,000 reclusos no cuentan con camas y tienen que dormir en el piso. Particularmente, en el centro de observación y clasificación, y en los dormitorios 3, anexo 3, 4, anexo 4, 5, 6, 7, anexo 7, 8, anexo 8 y en el módulo de máxima seguridad, existe un grave hacinamiento, ya que en cada una de las celdas, que en promedio tienen capacidad para albergar de 4 a 6 personas, duermen entre 15 y 20 personas. En la zona 1, estancia 1 del módulo de máxima seguridad, había 10 internos aislados en un área de 3 por 2 metros, con dos planchas de cemento, y ninguno de ellos contaba con colchoneta; además, en una celda denominada "panal uno", de 4 por 4 metros, aproximadamente, sin planchas y sin alguna clase de servicio, se encontraban aislados 19 reclusos.

Cabe destacar que el 11 de octubre de 2001, se recibió un oficio suscrito por el licenciado Fernando Alonso Villanueva, director del citado reclusorio, quien aceptó que había una sobrepoblación de 3,500 internos, y que el total de la población ascendía a 7,600 reclusos, de los cuales aproximadamente el 60% eran procesados.

Reclusorio Preventivo Femenil Oriente. La capacidad del centro es de 164 internas, y el día de la visita se detectó una población de 451, por lo que hay una sobrepoblación de 170%. Durante el recorrido se observó que existe hacinamiento en los cinco dormitorios, ya que cada uno tiene una capacidad aproximada para 27 reclusas y en todos se duplica la población, por lo que aproximadamente 270 internas duermen en el piso sobre colchones de hule espuma.

Reclusorio Preventivo Femenil Norte. La capacidad del centro es de 167 internas y el día de la visita se observó una población de 374, de lo que se desprende que hay una sobrepoblación del 123%. Se constató que en los cinco dormitorios, la población duplicaba la capacidad aproximada de 27 personas, en consecuencia, 207 reclusas duermen en el piso sobre colchones de hule espuma.

3. Separación entre procesados y sentenciados

La falta de separación entre procesados y sentenciados es una situación constante en todos los reclusorios preventivos del Distrito Federal. Lo anterior fue constatado durante las visitas de supervisión, y las autoridades de los centros la reconocieron, señalando que es imposible realizarla debido a la sobrepoblación y a la falta de instalaciones adecuadas.

En relación con la citada irregularidad, el 11 de octubre y el 7 de diciembre del 2001, esta Comisión Nacional recibió diversos informes de los responsables de los centros de reclusión del Distrito Federal; entre ellos, el licenciado Jorge Andrés Bezares Zúñiga, director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, indicó que en los dormitorios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, conviven procesados y sentenciados; el licenciado Antonio Hazahel Ruiz Ortega, director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, manifestó que no había separación entre procesados y sentenciados debido a que se encontraban en remodelación los módulos 1 y 2, pero que, una vez terminadas dichas labores, se estaría en posibilidad de aplicar en forma adecuada el tratamiento penitenciario "progresivo y técnico"; la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, señaló que no puede existir separación entre procesadas y sentenciadas, pues, aunque estén sentenciadas, algunas se encuentran en apelación o amparo, o cuentan con otros procesos; la licenciada Martha Robles García, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte, señaló que la estructura del centro fue creada para población exclusivamente procesada, y por ello, carece de espacio para efectuar la separación con las sentenciadas; por último, la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, manifestó que no es posible realizar la separación entre procesadas y sentenciadas, ya que la capacidad instalada es de 164 y la población asciende a 455 internas, además de que las características propias de la construcción no permiten llevar a cabo tal separación.

4. Clasificación

En la Penitenciaría del Distrito Federal, los internos alojados en los dormitorios 8 y 9 (anteriormente 6 y 7, respectivamente) no tienen contacto con el resto de la población y las autoridades explicaron que esa situación obedece a los "criterios de clasificación" que se aplican; indican que para ubicar a esos internos en dichos dormitorios se tomó en cuenta la duración de las penas impuestas (De 36 a 42 años y de 43 a 50 años de prisión, respectivamente). Lo anterior, fue reconocido por el médico Rigoberto Herrera Lozano, director en ese entonces del establecimiento, en el informe recibido en esta Comisión Nacional el 30 de noviembre de 2001.

Las autoridades de los reclusorios preventivos femeniles y varoniles reconocieron que, debido a la sobrepoblación, es imposible realizar una estricta clasificación. Lo anterior fue corroborado por los visitantes durante las entrevistas con la población interna. En los reclusorios femeniles, según información proporcionada por sus autoridades, la clasificación se limita a dos categorías, por un lado, primo delincuentes, y por el otro, habituales y reincidentes.

5. Aislamiento prolongado de internos

En la Penitenciaría del Distrito Federal, se detectó que los internos de los módulos 9 (antes 7) y 11, este último de máxima seguridad, se encuentran encerrados las 24 horas del día. Asimismo, ocho de los internos que se encontraban aislados en el área de conductas especiales (dormitorio 7, zona 3), quienes omitieron dar sus nombres, manifestaron que llevaban varios meses aislados sin que estuvieran cumpliendo una sanción en calidad de "población", es decir, de manera indefinida por disposición del Consejo Técnico Interdisciplinario. Algunos, refirieron que una vez a la semana son llevados a las áreas técnicas para recibir terapia y, ocasionalmente, les permiten tomar el sol durante 15 minutos.

Al respecto, las autoridades del centro reconocieron que los internos en "población" permanecen aislados, particularmente los ubicados en el dormitorio 7, zona 3, porque

"tienen agraviados" en otros dormitorios y no pueden mezclarse con el resto de la población; asimismo, comentó que en las mismas circunstancias se encuentran los internos sujetos a protección, ubicados en la zona 2; los reclusos de "difícil manejo", en la zona 4, y los que ocupan el módulo de máxima seguridad (11).

Es importante señalar que en el informe recibido en esta Comisión Nacional el 30 de noviembre de 2001, el médico Rigoberto Herrera Lozano, director de la Penitenciaría, aceptó que los internos del dormitorio 7 permanecen 23 horas del día en sus celdas, toda vez que tienen horarios para tomar el sol, realizar llamadas telefónicas o, bien, acudir al servicio médico.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, fueron detectados dos internos en el dormitorio 2, quienes, sin estar cumpliendo una sanción, llevaban varios meses aislados en calidad de "población". Al respecto, las autoridades del centro reconocieron que, por determinación del Consejo Técnico, cuando algún recluso por algún conflicto no puede convivir con los demás internos se determina que permanezca de "población", y su caso es valorado en un lapso de 3 a 6 meses; asimismo, que algunos reclusos, por seguridad institucional o de ellos mismos, no se les permite salir de sus celdas. Cabe destacar que al revisar los expedientes jurídicos de dos internos que al momento de la visita se encontraban aislados en calidad de "población", cuyos nombres se encuentran asentados en el acta correspondiente, se observaron diversas constancias de las cuales se desprende que efectivamente, después de cumplir diversas sanciones de aislamiento de 15 días, las autoridades determinaron que continuaran en las mismas condiciones durante varios meses.

6. Atención médica

De acuerdo con lo observado por los visitantes adjuntos, la información proporcionada por los titulares de las unidades médicas y las quejas formuladas por los internos durante las visitas de supervisión, con excepción del Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan", el servicio médico que se presta en los centros de reclusión del Distrito Federal presenta diversas deficiencias.

La escasez de medicamentos es un grave problema que fue reconocido por el propio personal médico; incluso, en los reclusorios femeniles, dicho personal, sin aceptar que se trate de una práctica cotidiana, manifestó que, de no contar con los fármacos necesarios para atender a las internas, tendrían que darles la receta para que ellas las surtan por sus propios medios. Particularmente, en la Penitenciaría hay desabasto de antibióticos, analgésicos intravenosos y psicotrópicos. Durante la visita efectuada en el mes de abril del año en curso, en el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, los visitantes constataron que varias internas se presentaron a la farmacia a surtir sus recetas, pero no fue posible hacerlo, ya que no había los medicamentos prescritos. Asimismo, se constató que los reclusorios femeniles no cuentan con fármacos en presentación pediátrica para los menores que viven con sus madres.

Con relación a los enfermos mentales, en la Penitenciaría, y en los reclusorios preventivos varoniles oriente y norte, y femeniles, a falta de un área adecuada, los enfermos mentales, cuyo número en conjunto asciende aproximadamente a 530, son ubicados en diversos dormitorios y deambulan por los establecimientos, lo que los hace vulnerables a toda clase de abusos de parte de la población general. Cabe destacar que en la Penitenciaría, al momento de la visita de supervisión efectuada en el mes de abril, la psiquiatra adscrita no se encontraba por haber solicitado licencia y, según informó el titular de la unidad hospitalaria, regresaría hasta el mes de julio del año en curso, es decir, tres meses después. De acuerdo con la información

proporcionada por el titular del área médica de la Penitenciaría, tampoco se realizan programas de rehabilitación psicosocial para estos internos.

Una queja constante en los centros de reclusión varoniles, de parte de internos e incluso del personal médico, fue el obstáculo que representa para una oportuna atención médica la actitud del personal de custodia, que obstaculiza el acceso de los internos a las áreas médicas, ya sea para solicitar atención o para recibir las consultas programadas; además, cuando se autoriza una externación a un hospital, los custodios no trasladan puntualmente a los reclusos, lo cual ocasiona que pierdan sus citas.

Las camas de hospitalización de la Penitenciaría y las de los reclusorios preventivos varoniles oriente y norte, están en extremo deterioradas y no les funciona el mecanismo para las posiciones,

7. Actividades laborales

De acuerdo con lo observado por el personal de esta Comisión Nacional y con base en la información proporcionada por el personal encargado de las áreas laborales durante las visitas de supervisión, la falta de actividades laborales es una constante en todos los centros de reclusión del Distrito Federal.

En la Penitenciaría, la institución proporciona trabajo a 77 internos únicamente, los cuales laboran en los talleres de plásticos, fundición, panadería y artesanías; existen además una zapatería y una sastrería que están cerradas.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, la mayoría de los talleres están cerrados y funcionan únicamente los de papel maché, artesanías número 1, costura D'Art Sport, tortillería y lavandería industrial, por lo que solamente laboran en ellos 40 internos que reciben una remuneración.

El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuenta con talleres de panadería, tortillería, fundición, mueblería y artesanías, pero solamente dan empleo remunerado a 59 internos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se proporciona trabajo a 90 internos, y cuenta con los talleres de zapatería, sastrería, carpintería, imprenta, metal mecánico, mosaico y granito, panadería y tortillería; sin embargo, el taller de zapatería no se encuentra funcionando.

El Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, cuenta con dos talleres, uno de costura y otro de publicidad, ambos concesionados a socios industriales, el primero de ellos da empleo a 16 internas, mientras que el segundo se encuentra cerrado, al respecto, el encargado del área laboral aseguró que pronto, sin señalar fecha, la empresa llevaría una nueva "maquila"; asimismo, indicó que hay 160 reclusas comisionadas en las diversas áreas, de las cuales, 78 están inscritas en la nómina del centro.

El Reclusorio Preventivo Femenil Norte, cuenta con dos talleres industriales, uno de costura y otro de repostería; sin embargo, ambos talleres estaban cerrados; el jefe del área, informó que el primero no contaba con materia prima, por lo que llevaba 30 días cerrado, y el segundo, por falta de socios industriales, ya tenía varios meses inactivo; asimismo, comentó que 196 internas están comisionadas en las diversas áreas del centro (servicios generales), y de ellas, 60 están inscritas en la nómina.

El Centro Femenil de Readaptación Social, cuenta con talleres de lavandería, repostería, costura y manualidades, pero únicamente funciona el primero, y en él trabajan once internas quienes perciben salario. El titular del área manifestó que el taller de repostería ha permanecido cerrado aproximadamente cinco años, el de costura desde principios del año en curso, y el de manualidades desde el año pasado.

Es importante señalar que durante la visita efectuada en el mes de abril del año en curso, los titulares de las áreas laborales en la Penitenciaría, en los reclusorios preventivos varoniles y en el Centro Femenil de Readaptación Social, manifestaron que en ese momento "no contaban" con datos relacionados con el número de internos que realizan labores en diversas áreas (servicios generales) y que están inscritos en las respectivas nóminas de esos centros.

8. Actividades educativas

Otro grave problema que enfrentan todos los centros de reclusión del Distrito Federal es que prácticamente no hay actividades educativas, debido a la carencia de profesores, además de que no cuentan con aulas suficientes para dar atención a una población tan elevada, especialmente en los reclusorios preventivos, y los pocos mesabancos que tienen están en malas condiciones, cuestión que fue comprobada plenamente por los visitadores adjuntos durante las visitas. En tales circunstancias, son los propios internos los que apoyan a las áreas educativas impartiendo algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, con la intervención de un número muy reducido de maestros externos contratados por los establecimientos, quienes imparten cursos de capacitación extraescolar (primeros auxilios, peluquería, estampado en tela, reparación de aparatos eléctricos, relaciones matrimoniales, etc.) a un número pequeño de reclusos. De acuerdo con la información proporcionada por los titulares de las áreas educativas, la mayoría de los internos que realizan labores docentes y los pocos alumnos que las toman, no están registrados ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, por lo que dichas actividades no cuentan con reconocimiento oficial.

E. Durante las visitas de supervisión se detectaron otras irregularidades que si bien no constituyen violaciones a los derechos humanos, si afectan el buen funcionamiento de los establecimientos y, en algunos casos, pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas y penales imputables a servidores públicos que laboran ahí, las cuales se detallan a continuación:

1. Consumo de drogas

Las autoridades de los centros de reclusión del Distrito Federal, reconocieron la presencia de sustancias prohibidas en el interior de las instalaciones, y argumentaron que son los visitantes quienes las introducen vía vaginal o anal, y que el problema se ha agravado debido a que no funcionan los aparatos para detectar estupefacientes y no se realizan revisiones en las cavidades corporales.

Durante el recorrido por las instalaciones de los centros varoniles, se realizaron entrevistas con un número considerable de internos, que no quisieron proporcionar sus nombres, quienes manifestaron que se puede conseguir cualquier tipo de droga, misma que ingresa por medio de empleados de los establecimientos, y que existen "bandas" de internos, coludidos con personal del área de seguridad y custodia, que intervienen en el tráfico de narcóticos. Asimismo, los visitadores percibieron reiteradamente en dormitorios y estancias, olores característicos de la combustión de marihuana.

De acuerdo con la información proporcionada por los internos, los estupefacientes se venden a diferentes precios dependiendo de la calidad, por ejemplo: un cigarro de marihuana oscila entre \$5.00 y \$10.00; una "grapa" de cocaína, entre \$15.00 y \$25.00; una pastilla psicotrópica, \$10.00; por lo que hace a bebidas alcohólicas, una botella de medio litro de Ron cuesta \$400.00.

En los centros de reclusión femeniles, las autoridades también aceptaron la existencia de drogas. En ese sentido, algunas internas entrevistadas, que no quisieron proporcionar sus nombres, informaron que es muy fácil conseguir la droga y que gran número de ellas consume marihuana, psicotrópicos y cocaína, pero no proporcionaron mayores datos.

Particularmente, la licenciada Martha Robles García, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte, en el informe recibido el 11 de octubre de 2001, expresó que los aparatos para detectar drogas estaban fuera de servicio, y sólo se encontraba funcionando uno al 70%.

2. Corrupción

Durante los recorridos por las instalaciones de la Penitenciaría y los reclusorios preventivos varoniles, se detectó que algunos reclusos a los que denominan "llaveros", se encargan de abrir y cerrar las rejas de ingreso a los dormitorios; al respecto, la población interna refirió que estas personas les cobran \$5.00 por dejarlos salir a otras áreas de la institución; también manifestaron que los custodios les cobran \$5.00 por no asistir al pase de lista. Asimismo, los internos señalaron que hay grupos de reclusos que, con la complacencia del personal de custodia, en los días de visita los amenazan de muerte y también a sus familiares, con la finalidad de extorsionarlos y cobrarles diversas cantidades de dinero a cambio de "protección", y cuando no acceden a sus exigencias son golpeados. Los entrevistados se negaron a proporcionar los nombres del personal e internos involucrados en las irregularidades mencionadas por temor a represalias.

No obstante lo anterior, el licenciado Daniel Velasco González, director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el informe remitido el 7 de diciembre de 2001, con relación a los hechos atribuidos a los internos "llaveros", manifestó que la Unidad de Seguridad de esa institución, le informó "que no es cierto, en virtud de que es consigna no dejar que los internos manejen llaves de las zonas y estancias."

3. Privilegios

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se constató que el dormitorio 9 alberga a 87 personas, no obstante que la capacidad instalada es de 144; aunado a ello, los internos que lo ocupan disfrutan de varios servicios extraordinarios a cargo de otros reclusos, quienes realizan labores de jardinería, cocina, limpieza y otras labores domésticas; asimismo, se observó que tienen raquetas para jugar frontón, mesas de madera en un área de jardines, lugar donde reciben sus visitas, con carpas instaladas con tubos y cuentan con cancha de tenis. El director del centro, al ser cuestionado sobre los criterios de clasificación de ese dormitorio, simplemente se limitó a contestar que se trataba de "población general".

En las mismas circunstancias se encuentra el dormitorio 9 del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, el cual alberga a 57 personas, y la capacidad instalada es de 288; asimismo, las personas que ahí habitan disfrutan de diversos servicios a cargo de otros internos, quienes realizan labores de jardinería, cocina, servicio y limpieza; se

observó también que poseen, entre otros artículos, raquetas para jugar frontón, mesas de madera en el área de jardines para los días de visita y carpas instaladas con tubos. El director del centro refirió que ahí se encuentran personas de la tercera edad, sin embargo, se constató que la mayoría de los internos ubicados en ese dormitorio tienen entre 25 y 40 años de edad.

4. Seguridad y custodia

Una queja por parte de los responsables de la seguridad y custodia en los centros de reclusión del Distrito Federal, durante las visitas de supervisión, fue la relativa a que el personal asignado a dicha tarea es insuficiente para garantizar la integridad de los internos y, en general, la seguridad de las instituciones carcelarias.

De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades de los centros, el problema se acentúa en los reclusorios preventivos varoniles, debido a que la sobrepoblación es muy elevada. En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, hay 367 elementos de seguridad y custodia, divididos en tres turnos de 24 horas de labor por 48 de descanso, para atender a una población de 4,264 internos, por lo que, en promedio, hay un custodio por cada 34 reclusos. El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuenta con 339 elementos, divididos también en tres turnos, y tienen a su cargo una población de 7,943 internos; en consecuencia, por cada 70 reclusos hay un elemento de seguridad. En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el área de seguridad y custodia está integrada por 452 elementos divididos en tres turnos, los cuales se encargan de vigilar a 7,937 internos, por lo tanto, hay un custodio por cada 52 internos aproximadamente. Aunado a lo anterior, los titulares de las áreas de seguridad y custodia aseguraron que en cada turno hay en promedio de 10 a 20 ausencias.

F. Como consecuencia de las irregularidades advertidas en los centros de reclusión, se solicitó un informe sobre las mismas al licenciado Jaime Gutiérrez Quiroz, entonces director general de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal. El servidor público en cuestión remitió los informes de cada uno de los centros referidos con antelación.

G. Asimismo, se solicitó un informe sobre las irregularidades advertidas en la prestación de los servicios médicos en los reclusorios a la doctora Leticia Villaseñor Martínez, directora general de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

II. EVIDENCIAS

A. Actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de las visitas de supervisión, efectuadas los días 15, 16, 20 y 21 de agosto de 2001, a la Penitenciaría, reclusorios preventivos varoniles sur, oriente y norte, así como femeniles oriente y norte, todos ellos del Distrito Federal, en las que se detallan las irregularidades mencionadas en el capítulo de hechos.

B. Oficio número DG/3708/2001, de 10 de octubre de 2001, suscrito por el licenciado Jaime Gutiérrez Quiroz, en ese entonces, director general de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual remitió los informes de los titulares de los centros de reclusión del Distrito Federal, respecto de las anomalías detectadas por los visitadores de esta Comisión Nacional y que están contenidos en los siguientes documentos:

1. Oficio sin número de 10 de octubre de 2001, suscrito por el doctor Rigoberto Herrera Lozano, director de la Penitenciaría del Distrito Federal.

2. Criterios de clasificación y reclasificación de la Penitenciaría del Distrito Federal.

3. Programa de actividades del periodo de octubre de 2001, de la unidad departamental de servicios generales, en diversas áreas de la Penitenciaría.

4. Oficio sin número de 10 de octubre de 2001, suscrito por el licenciado Jorge Andrés Bezares Zúñiga, director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

5. Criterios de clasificación, del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

6. Oficio sin número, de 10 de agosto de 2001, suscrito por el licenciado Fernando Alonso Villanueva, director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

7. Oficio RPVO/284/01, de 10 de octubre de 2001, suscrito por el licenciado Antonio Hazahel Ruiz Ortega, director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

8. Oficio número DI/749/2001, de 10 de octubre de 2001, suscrito por la licenciada Martha Robles García, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte.

9. Oficio número 671/DRPFO/01, de 10 de octubre de 2001, suscrito por la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.

C. Oficio SJ/6517/2001-XI, de 28 de noviembre de 2001, suscrito por el médico Rigoberto Herrera Lozano, director de la Penitenciaría del Distrito Federal.

D. Oficio DG/4719/2001, de 6 de diciembre de 2001, suscrito por el director general de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual remitió los informes siguientes:

1. Oficio SJRS/7270/01, de 30 de noviembre de 2001, firmado por el licenciado Daniel Velasco González, director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

2. Oficio DI/826/2001, de 30 de noviembre de 2001, suscrito por la licenciada Martha Robles García, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte.

3. Oficio de fecha 29 de noviembre de 2001, suscrito por la licenciada María del Carmen Serafín Pineda.

E. Actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de las visitas de supervisión efectuadas los días 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de abril de 2001, en la Penitenciaría, el Centro Femenil de Readaptación Social, así como en los reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal, en las que se detallan las irregularidades mencionadas en el capítulo de hechos.

III. OBSERVACIONES

Como ha quedado asentado en el capítulo de hechos, durante las visitas de supervisión a los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y

femeniles del Distrito Federal, se detectaron diversas acciones y omisiones que afectan a la población interna; algunas de ellas constituyen violaciones a sus derechos humanos de recibir un trato digno, de legalidad, de seguridad jurídica y a la protección de la salud; otras, probablemente pudieran constituir conductas delictivas o causales de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboran en los centros citados.

A. La primera anomalía se refiere al hecho de que en general, las instalaciones de los citados centros se encuentran en un estado deplorable; esta situación se debe, principalmente, a que se han dejado de tomar las medidas necesarias para conservarlas adecuadamente y, por lo tanto, prevalecen condiciones inhumanas para los internos, sobre todo en la Penitenciaría y en los reclusorios preventivos varoniles.

Tal afirmación se desprende de que la mayoría de los centros visitados, particularmente los varoniles, se encontraban extremadamente deteriorados e insalubres, debido a la falta de mantenimiento en pisos, paredes, instalaciones sanitarias, eléctricas e hidráulicas, y a la acumulación de basura y residuos fecales, que propician la proliferación de fauna nociva, principalmente cucarachas y roedores que viven en las instalaciones que ocupan los internos, quienes además se ven en la necesidad de ingerir alimentos que han sido transportados y servidos sin observar las mínimas condiciones de higiene. Mención especial merece la Penitenciaría, donde las estructuras metálicas que sostienen techos y paredes de algunos dormitorios están siendo consumidas por un proceso de oxidación, lo cual pone en peligro la integridad física de los internos que los ocupan.

Sobre las irregularidades descritas, los directores de los reclusorios y de la Penitenciaría, formularon en sus informes diversas explicaciones respecto a las causas que las han generado. Estas explicaciones, que van desde atribuir el pésimo estado de las instalaciones a la antigüedad de los edificios y a las acciones vandálicas de los internos, hasta intentar justificar que se debe a la falta de recursos económicos para hacer reparaciones, no tienen ningún fundamento, ya que las condiciones en que se encuentran los centros de reclusión no pueden ser más que el resultado de años de abandono y de la falta de interés de las autoridades encargadas de administrarlos. En este sentido destacan los argumentos consistentes en que las celdas del área de conductas especiales carecen de luz artificial: "por razones de seguridad".

Por consiguiente, se estima que las autoridades de los centros de reclusión del Distrito Federal omitieron observar las medidas necesarias para evitar que la falta de mantenimiento e insalubridad de las instalaciones llegaran a causar el estado deplorable en que éstas se encontraron en el momento de las visitas. Y sobre todo, de conformidad con los artículos 134, 138 y 147, fracción IV, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, las autoridades están obligadas a custodiar adecuadamente a los internos en las diversas áreas; a establecer una constante comunicación con ellos, que permita mantener el orden y la disciplina; imponerles correcciones disciplinarias cuando causen daño a las instalaciones y equipo. Por su parte, el gobierno del Distrito Federal, está obligado a promover las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos, cuidando que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de la maquinaria y del equipo de los reclusorios.

Asimismo, las autoridades debieron cumplir con lo dispuesto en los preceptos señalados y ceñirse, en la medida de lo posible, a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la

Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), de 31 de julio de 1957, las cuales, no obstante que no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidas como fundamento de principios de justicia penitenciaria que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituye una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra México; dicho instrumento señala, en síntesis, en los numerales 9, 10, 12, 13 y 14, las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos, debiendo satisfacer, entre otras exigencias, la de contar con una superficie mínima que les permita solventar sus necesidades de higiene, clima y ventilación.

Por lo tanto, es necesario que el gobierno del Distrito Federal realice las acciones necesarias para que los internos cuenten con instalaciones que reúnan las condiciones mínimas para garantizarles una estancia digna.

En relación con la falta de mantenimiento y la insalubridad de las instalaciones, se destaca el hacinamiento en que vive la inmensa mayoría de los internos en los centros visitados, tal y como se describe en el capítulo de hechos. Los centros de reclusión del Distrito Federal, salvo la Penitenciaría y el Centro Femenil de Readaptación Social, se encuentran sobrepoblados, con porcentajes que oscilan entre el 60%, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, y el 199%, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Como consecuencia de que la población rebasa considerablemente la capacidad de los centros, gran cantidad de internos no cuentan con camas para dormir, y comparten entre varios las celdas, los baños, así como los demás servicios, y por lo tanto, nada resulta suficiente, incluyendo el agua.

A pesar de que, para abatir la sobrepoblación, las autoridades de los centros de reclusión manifestaron estar llevando a cabo programas de concesión de beneficios de libertad anticipada, la cantidad de personas que actualmente se encuentran reclusas no da pauta a que la población penitenciaria vaya a disminuir en poco tiempo, aun con el otorgamiento de tales beneficios.

No se debe olvidar que la privación de la libertad es proclive a generar un ambiente de riesgo para el respeto de la dignidad, la cual consiste en que los seres humanos deben tratar a sus semejantes como tales, y que se respeten tanto sus necesidades vitales, como sus diferencias. Con base en tal razonamiento esta Comisión Nacional ha insistido en que uno de los presupuestos para salvaguardar este derecho radica en que las condiciones de reclusión no se traduzcan en mayores limitaciones que las estrictamente inherentes a esa pena y, en todo caso, sean adecuadas para satisfacer sus necesidades básicas.

De lo anterior se concluye que las irregularidades antes descritas producen una serie de carencias y limitaciones que afectan a los internos, pues les impiden satisfacer sus necesidades primarias y, por tanto, trasgreden su dignidad, toda vez que las condiciones deplorables e insalubres de las instalaciones, así como el hacinamiento al que se encuentran sometidos, constituyen actos de molestia sin motivo legal, que contravienen lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se traducen en la violación a sus derechos humanos, en este caso, al de recibir un trato digno.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que, para abatir la sobrepoblación y, por lo tanto, el hacinamiento, que ha ocasionado grandes carencias al interior de los centros de reclusión, es necesario intensificar, entre otras medidas, el otorgamiento

de beneficios de libertad anticipada a quienes tengan derecho y además, simultáneamente, deben tomarse las medidas conducentes para que los reclusos vivan en condiciones que no atenten contra su dignidad.

B. Otra irregularidad que deriva de los hechos descritos al inicio de este informe, detectada durante las visitas a los centros preventivos de reclusión del Distrito Federal, se refiere a la falta de separación entre procesados y sentenciados. Esta exigencia constitucional es desatendida por las autoridades carcelarias, sin que ninguno de los argumentos plasmados en sus informes pueda justificar esa irregularidad; pues si bien es cierto que estos centros fueron construidos para albergar a personas sujetas a proceso y que no cuentan con las condiciones necesarias para lograr una estricta separación, también lo es que no se ha efectuado el menor esfuerzo por realizarla en la medida de lo posible, tal como lo demuestra el hecho de que en todos los reclusorios preventivos, los dormitorios, no obstante que están completamente separados unos de otros, son compartidos indistintamente por internos de diferentes categorías jurídicas.

Se insiste en que es necesaria la separación entre procesados y sentenciados, si realmente se pretende conseguir la readaptación social de los internos, por lo que las autoridades deben tomar las medidas conducentes a efecto de hacerla realidad, y de esta manera respeten el imperativo constitucional previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena que los sitios destinados a la prisión preventiva estarán completamente separados de los que se destinaren a la extinción de las penas, lo que evidentemente no se cumple; del mismo modo, se incumple lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y 15 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los cuales señalan, respectivamente, que las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, y que los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los que alojen a sentenciados. Finalmente, la falta de separación no se ajusta tampoco a lo señalado en el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que dispone que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o secciones.

En tales circunstancias, es necesario que el gobierno del Distrito Federal realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la referida exigencia constitucional, procurando que los internos sujetos a un procedimiento penal, sean alojados en áreas completamente separadas de aquellas destinadas a personas sentenciadas.

C. En ese sentido, otra irregularidad particularmente preocupante y estrechamente relacionada con la detallada anteriormente, es la relativa a la inadecuada clasificación de los internos que se observó durante las visitas a los centros de reclusión, situación que fue reconocida por las propias autoridades, quienes, en algunos casos, atribuyeron el problema a la sobrepoblación y a la estructura de los inmuebles; sin embargo, sin dejar de reconocer que efectivamente esos factores obstaculizan que esa labor se realice correctamente, tales argumentos carecen de sustento, porque para ello es indispensable, primero, efectuar la separación entre procesados y sentenciados. En el caso de la Penitenciaría, los visitadores adjuntos advirtieron que uno de los criterios que se establecen para la ubicación de los internos de los dormitorios 8 y 9 se basa en la duración de las penas impuestas; lo anterior, quedó plenamente acreditado con el documento denominado "Criterios de clasificación y reclasificación penitenciaria del Distrito Federal", que fue anexado por el director a su informe, y de cuya lectura se desprende que los internos son ubicados en los

dormitorios señalados porque sus penas tienen una duración 36 a 42 años y de 43 a 50 años de prisión respectivamente.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que del hecho de que un interno sea sentenciado con una pena de prisión elevada, no se deriva que sus características personales sean afines a todas las personas que se encuentran cumpliendo penas de similar duración. Si así fuera, no sería necesario, tal y como dispone el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal, que a los internos se les practicaran estudios técnicos de personalidad. Estos estudios, como señala el artículo 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, son la base para conocer sus peculiaridades individuales, su capacidad y sus inclinaciones, que serán útiles para individualizar el tratamiento, determinar las probabilidades de volver a delinquir y, en su caso, concederles el beneficio de libertad anticipada.

El "criterio de clasificación" descrito en el documento mencionado anteriormente, no es acorde con lo establecido en los artículos 9° de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y 19 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, pues tales preceptos señalan, respectivamente, que, además de salvaguardar los derechos humanos de los internos y su dignidad personal, se les dará el trato conforme a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y las señaladas en los tratados internacionales aplicables y que la clasificación de los internos tiene el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, evitando la transmisión y propagación de habilidades delictuosas; en concordancia, el numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que la clasificación, tiene como finalidad separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención, y repartirlos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Con base en los razonamientos anteriores, se estima que las autoridades de los reclusorios preventivos, al no realizar una estricta clasificación, y las de la Penitenciaría, al aplicar criterios que no respetan los preceptos citados, violan el derecho a la seguridad jurídica a que se refiere el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la ubicación de los internos, sin tomar en cuenta los señalamientos establecidos en los ordenamientos legales y reglamentarios, así como la aplicación de criterios contrarios a ellos, constituyen actos carentes de fundamentación y motivación.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que una adecuada clasificación de los internos en los centros de reclusión garantiza el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución; en consecuencia, es indispensable que las autoridades de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal realicen las acciones necesarias para llevar a cabo dicha tarea, y evitar que se aplique, como criterio de ubicación, la duración de la pena privativa de libertad. Asimismo, el Consejo Técnico Interdisciplinario deberá realizar los estudios de personalidad a los reos que actualmente se encuentran en los módulos 8 y 9 de la Penitenciaría, para luego, con base en los resultados obtenidos, asignarles el módulo que les corresponda.

D. Por otra parte, debe precisarse que las conductas que han sido señaladas como violatorias de los derechos humanos, relacionadas con las condiciones de aislamiento de los internos que ocupan los dormitorios 9 y 11 de la Penitenciaría, así como de aquellos que se encuentran en las mismas circunstancias por tiempo indefinido, en calidad de "población", en dicha institución y en el Reclusorio Preventivo Varonil

Norte, quienes permanecen encerrados en sus celdas, son contrarias a lo establecido por el artículo 148, fracción VI, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual establece que la sanción máxima de aislamiento aplicable a un interno, es de 15 días. Por lo tanto, tales hechos violan también, en perjuicio de los internos, la garantía de seguridad jurídica establecida en el último párrafo del artículo 19 constitucional, que los protege contra actos de molestia que se infieran sin motivo legal.

Estas irregularidades son contrarias, además, a lo dispuesto en el artículo 137 del reglamento citado, el cual prohíbe que se impongan más restricciones a los internos que las estrictamente necesarias para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad y el eficaz funcionamiento en los establecimientos. Al igual que el precepto citado, el artículo 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ya mencionadas, consagra que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, sin imponer más restricciones que las necesarias para salvaguardar la seguridad y buena organización de la vida en las prisiones; además, el artículo 30.1 de dichas Reglas establece que los internos sólo podrán ser sancionados conforme a las prescripciones de la ley o reglamento.

Si bien es cierto que las autoridades carcelarias tienen la obligación de garantizar la seguridad de la población interna, de los visitantes y del personal que labora en la institución, este organismo nacional considera que son injustificables los argumentos expresados para mantener en completo aislamiento a los internos referidos, tales como que "tienen agravios en otros dormitorios", son "sujetos a protección", o son reclusos de "difícil manejo",

Ahora bien, el principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna debe entenderse como la obligación que tienen las autoridades de sujetar su acción a las disposiciones legales que resultan aplicables a los casos concretos, y en el caso que nos ocupa, tal derecho se transgrede en virtud de que en los mencionados centros de reclusión, como ya se explicó, se realizan actos contrarios al citado reglamento.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el hecho de que a dichos internos se les impongan sanciones de aislamiento sin una duración específica, y en extremo superiores en tiempo a las marcadas por el reglamento referido, lo cual fue reconocido por las autoridades de los centros en cuestión, ello hace que se considere transgredido también el derecho humano de la seguridad jurídica, pues los pone en un claro estado de indefensión.

Por lo tanto, la actuación de las autoridades de la Penitenciaría y del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, es violatoria de los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen a los ciudadanos contra actos de privación y de molestia injustificada por parte de la autoridad, pues a los internos se les imponen sanciones de aislamiento sin especificarse el tiempo de duración, y lo más grave es que permanecen en esas condiciones por un lapso mayor al máximo establecido en el reglamento.

Por lo tanto, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, debe ordenar a las autoridades que administran los centros de reclusión que cesen de inmediato las violaciones a los derechos humanos de los internos referidos anteriormente, y debe prohibir que en lo sucesivo sean sometidos a encierros injustificados por tiempo indeterminado.

E. En este mismo tenor, la atención médica que se proporciona en la Penitenciaría y en los reclusorios preventivos presenta diversas deficiencias; en primer lugar, se encuentra la escasez de medicamentos para la atención de las enfermedades que padece la población interna, la cual fue reconocida por las propias autoridades y constatada por los visitadores adjuntos durante las visitas de supervisión, así como la inexistencia de fármacos en presentación pediátrica para los menores que viven con sus madres internas. Tales carencias contravienen al artículo 94 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual, en el último párrafo, establece la obligación del responsable de los servicios médicos de procurar que existan los medicamentos necesarios. Asimismo, es evidente que se infringe lo previsto en el numeral 22.2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el cual señala, en síntesis, que en los establecimientos habrán de existir los productos farmacéuticos necesarios para brindar el cuidado y el tratamiento adecuados.

Otra irregularidad es la relativa a la falta de áreas adecuadas para albergar a los enfermos mentales que deambulan por las instalaciones de la Penitenciaría, y de los reclusorios preventivos femeniles y varoniles oriente y norte, y que están expuestos, por ende, a toda clase de abusos de parte de la población general, además de que, durante la visita efectuada en el mes de abril del año en curso, se observó que los internos de la Penitenciaría que sufren esos padecimientos, no contaban con la atención de un psiquiatra. Cabe destacar que tampoco se realizan programas de rehabilitación psicosocial para estos internos. Así pues, se infringen los artículos 87 y 88 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los cuales refieren que los servicios médicos deben proporcionarse con oportunidad y eficiencia, y que se velará por la salud física y mental de la población reclusa.

Al respecto, la tendencia actual de la ciencia médica, en cuanto al manejo terapéutico de las personas con enfermedad mental consiste en ministrarles medicamentos psicotrópicos y, al mismo tiempo, proporcionarles actividades de rehabilitación acordes con sus necesidades particulares; dentro de ellas se encuentran las encaminadas al desarrollo de la coordinación psicomotriz gruesa y fina, y la conciencia sobre el cuerpo y el espacio, así como la estimulación de los sentidos, de tal manera que estén posibilitados para el autocuidado, la elaboración de trabajos manuales y la participación en actividades deportivas y recreativas. Asimismo, estos enfermos requieren programas que promuevan y mantengan los vínculos socio-afectivos con sus familiares, a fin de que los apoyen en su tratamiento y no los abandonen.

Es importante señalar que, no obstante que no hay una norma oficial mexicana para la atención de enfermos mentales en reclusorios, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley General de Salud, existe la NOM-025-SSA2-1994, Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, la cual proporciona las directrices de la Secretaría de Salud para el manejo de las personas con enfermedad mental, mismas que no tienen por qué ser diferentes en las prisiones, ya que se trata de los mismos padecimientos, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales, vigente (CIE-10), de la Organización Mundial de la Salud.

La NOM-025-SSA2-1994, anteriormente señalada establece que la atención integral médico-psiquiátrica incluye actividades no solamente curativas, sino también de rehabilitación integral, cuya finalidad consiste en estimular el potencial del paciente, a fin de que supere o disminuya las desventajas que le provoca la enfermedad.

En consecuencia, el gobierno del Distrito Federal debe de realizar las acciones necesarias para alojar en instalaciones especiales a los enfermos mentales internos en la Penitenciaría y los reclusorios preventivos femeniles y varoniles norte y oriente, y se les proporcione atención profesional, particularmente en la Penitenciaría; asimismo, que se tomen en cuenta las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud, para la atención de esos internos.

Pero el problema de salud también se ve afectado por cuestiones que no tienen relación directa con los prestadores del servicio médico, sino con la inoportuna atención que reciben los internos de la Penitenciaría y los reclusorios preventivos varoniles, debido a los obstáculos que pone el personal de custodia, que les impide el acceso a las áreas médicas y que retrasan los traslados a hospitales, ocasionando que los reclusos pierdan sus citas; por lo tanto, es necesario que las autoridades correspondientes, implementen las acciones necesarias para evitar esa clase de irregularidades y lograr que la atención médica se reciba oportunamente.

Es evidente que las autoridades no dan cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, en lo referente a integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médicos, quirúrgicos generales y las especialidades que se presten en los reclusorios y centros de readaptación, a efecto de otorgar oportuna y eficientemente atención a los internos. Asimismo, los hechos detallados violan, en perjuicio de los internos, el artículo 2º de la Ley General de Salud, el cual señala que la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de las personas para el ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y el mejoramiento de su calidad de vida.

El derecho a la salud, consagrado en el artículo 4º, párrafo tercero, de nuestra Ley Fundamental, se traduce en que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; en consecuencia, en la prisión los internos tienen el derecho a recibir atención médica general y especializada, en forma eficaz y oportuna, al igual que la población en su conjunto y especialmente los niños; por lo tanto, el hecho de que en los centros de reclusión del Distrito Federal no se proporcione una adecuada atención médica viola el derecho humano consagrado en el citado numeral.

Es importante destacar que las condiciones insalubres que prevalecen en los centros de reclusión, por la acumulación de basura, la presencia de fauna nociva, los olores fétidos causados por los desperfectos en las instalaciones y muebles sanitarios, así como la falta de condiciones adecuadas de higiene al momento de transportar y servir los alimentos, también ponen en riesgo la salud de los internos y constituyen una violación al derecho humano a la protección de la salud.

Tampoco debe pasarse por alto que el extremo deterioro de las camas de hospitalización de la Penitenciaría y los reclusorios preventivos varoniles oriente y norte, también afecta la prestación de los servicios médicos, pues, en caso necesario, los pacientes no pueden adoptar la posición recomendada por el médico para obtener los resultados terapéuticos esperados.

Para proporcionar una adecuada atención médica a los internos, así como a los menores que viven con sus madres en los centros de reclusión, el secretario de Salud del Distrito Federal debe tomar las medidas necesarias, especialmente, para que cuenten con medicamentos adecuados y suficientes para proteger su salud.

F. En otro orden de ideas, es injustificable la falta de actividades laborales y educativas en todos los centros de reclusión del Distrito Federal. Con relación a las primeras, como ha quedado asentado en el capítulo de hechos, el número de internos que tienen acceso a una actividad laboral remunerada, no representa ni siquiera el 2% de la población general, que asciende a más de 22,000 reclusos. Asimismo, como ya fue mencionado en el capítulo de hechos, la ausencia de maestros, la insuficiencia de aulas y el mal estado del mobiliario, ocasionan que prácticamente no haya actividades educativas, y las pocas que se realizan son impartidas por los propios internos con la intervención de algunos maestros externos contratados por los establecimientos, quienes dan cursos de capacitación extraescolar a un número reducido de reclusos. Además, debido a que la mayoría de los internos que realizan labores docentes y los pocos alumnos no están registrados ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, dichas actividades no cuentan con reconocimiento oficial.

En consecuencia, las autoridades encargadas de la administración de los centros, están incumpliendo con en el artículo 8º de la Ley de Ejecución de sanciones Penales para el Distrito Federal, que establece que el sistema penitenciario se organizará con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; en concordancia, el artículo 4º del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, señala que se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva, y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

El derecho al trabajo, a la capacitación para el mismo y a la educación son garantías constitucionales que no se pierden con la privación de la libertad, y especialmente en las prisiones, su observancia debe contribuir positivamente en el tratamiento que se brinde a cada uno de los internos; además, el no tener acceso a esas actividades ocasiona que éstos permanezcan inactivos, los priva de una fuente de ingresos económicos y no les permite el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio, lo que hace más difícil su reinserción a la sociedad; por tales motivos, las autoridades de las prisiones de nuestro país están obligadas a crear fuentes de trabajo y a ofrecer programas de capacitación laboral y educativos a todos los internos que se encuentren bajo su custodia. Al no cumplir con tales exigencias, el gobierno del Distrito Federal está violando, en perjuicio de los internos, la obligación plasmada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de organizar el sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Por lo anterior, es indispensable que las autoridades correspondientes del gobierno del Distrito Federal, realicen las acciones necesarias para que todos los internos de los centros de reclusión del Distrito Federal, que así lo deseen, tengan acceso al trabajo remunerado, capacitación para el mismo y educación.

Con base en los razonamientos precedentes, esta Comisión Nacional, tras advertir las irregularidades y las carencias existentes en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal, considera que se vulneran, en perjuicio de los internos y de los menores que acompañan a sus madres en la reclusión, los derechos humanos que consagran los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citados con antelación, en cada caso.

Asimismo, y por los mismos motivos, se violan los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República y que son, conforme al artículo 133 constitucional, normas supremas de toda la Unión, tales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor en nuestro país el 23 de junio de ese mismo año. Este Pacto dispone, en el artículo 10°, que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y respetando su dignidad; que habrán de estar separados los procesados y sentenciados, así como que el objetivo del régimen penitenciario es la readaptación social.

Se infringen también los derechos previstos en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, publicada el 7 de marzo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor en nuestro país el 24 de ese mismo mes y año, ya que en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 5° se dispone, respectivamente, que toda persona privada de su libertad será tratada con respeto, debido a la dignidad inherente al ser humano, que habrán de estar separados los procesados de los condenados y que la finalidad de las penas privativas de libertad es la readaptación social.

Cabe hacer mención que existe una Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, la cual reglamenta el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto garantizar, a éstos, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esta legislación secundaria recoge el contenido de la Convención de los Derechos del Niño y lo traslada a una ley nacional de vigencia en todo el país. Particularmente, el artículo 28 de esta Ley, establece la obligación de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, de asegurar a los menores, la asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de la salud.

Existen otros instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que si bien no son de aplicación obligatoria en nuestro país, sí constituyen una guía de cómo se debe tratar a las personas en reclusión, y por ser documentos enunciativos de principios éticos fundamentales reconocidos universalmente son imperativos morales para el Estado mexicano.

Por lo tanto, los hechos relatados en el presente informe también resultan contrarios a los preceptos ya citados en párrafos anteriores de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 6 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, emanados del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, los cuales disponen, en síntesis, que debe existir trato equitativo de todos los reclusos, en relación con el respeto que merecen por su dignidad humana, y se refiere al derecho que todos ellos tienen a participar en actividades educativas, culturales y laborales, así como al derecho al acceso a los servicios de salud.

Se vulnera, además, el principio 3 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, aprobados mediante Resolución 43/173 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el cual se incumple, ya que dispone que no se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión, y también se infringe el principio 5.1, que se refiere a la igualdad en la aplicación de los mismos.

Es importante destacar que las conductas de los servidores públicos de los centros de reclusión del Distrito Federal, descritas en el cuerpo de este informe, son contrarias al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, que en el artículo 2º señala: "que los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana".

Esta Comisión Nacional, no pasa por alto que, durante las visitas de supervisión en los centros de reclusión, se detectó la presencia y consumo de drogas en su interior, situación que fue corroborada por los internos y autoridades de esos establecimientos, dicha anomalía es contraria a lo que establece el artículo 141 del reglamento mencionado, que prohíbe la introducción, el consumo, la posesión y el comercio de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias tóxicas.

De igual forma, en los centros varoniles, algunos internos, quienes se negaron a dar sus nombres por temor a represalias, formularon diversas quejas ante los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, por ejemplo, los reclusos de la Penitenciaría y de los reclusorios preventivos varoniles se quejaron de los cobros exigidos por los custodios para no asistir al pase de lista y, además, de que hay reclusos denominados "llaveros", quienes mediante una cuota abren a sus compañeros las rejas de los pasillos; no obstante que las autoridades negaron en su informe la existencia de tales irregularidades, los visitantes que realizaron las visitas constataron que dichos internos realizan esa actividad, lo cual es contrario al artículo 24 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que prohíbe que los internos desempeñen empleos o cargos en la administración de los establecimientos o ejerzan funciones de autoridad o representación de sus compañeros.

Asimismo, otra irregularidad evidente es la presencia de privilegios en los reclusorios preventivos varoniles sur y norte, en donde se observó que en el dormitorio 9 de ambos centros, a diferencia de los demás dormitorios, las condiciones generales del inmueble son buenas, no hay problemas de hacinamiento y los internos que los ocupan, poseen artículos y muebles que no están al alcance del resto de la población, y gozan de diversos servicios extraordinarios a cargo de otros internos, situación ya mencionada en el capítulo de hechos. Lo anterior, es contrario al artículo 9º del referido Reglamento, que prohíbe al personal de los reclusorios, destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferenciales, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en el mismo.

Finalmente debe tomarse en cuenta que, durante las visitas de supervisión en los centros de reclusión, los responsables de la seguridad y custodia expresaron la preocupación que les causa el hecho de que el personal asignado es insuficiente para realizar adecuadamente su tarea. Es preocupante, por ejemplo, que en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, hay un custodio por cada 70 reclusos.

Es claro que algunas de las conductas antes indicadas, además de incumplir con los referidos numerales del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, pueden ser constitutivas de delitos previstos y sancionados por las leyes penales, local y federal, y de probables responsabilidades administrativas por incumplir las obligaciones contempladas por el artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por tal motivo, es necesario que tales hechos sean investigados por las autoridades locales y federales correspondientes y, de comprobarse su existencia y la participación de

internos y servidores públicos en tales conductas, se les apliquen las sanciones administrativas y penales que conforme a derecho procedan.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional reitera la necesidad de que el gobierno del Distrito Federal, realice acciones tendentes a preservar los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos del Distrito Federal señalados en el cuerpo del presente informe especial, y, particularmente, para cumplir con las leyes y reglamentos que rigen la organización y las actividades de esos establecimientos.